



**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1423
3 de febrero de 2017**

Por el cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la sexta cohorte de la **Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano**, adscrita al Instituto Universitario de Educación Física.

El Comité Central de Posgrados de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 05 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de apertura de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la renovación del registro calificado para la Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano mediante resolución 13191 del 16 de octubre de 2012 y está registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con código 20944.
3. Que el Consejo de Instituto Universitario de Educación Física en su reunión del 2 de febrero de 2017 acta 675, recomendó al Comité Central de Posgrados los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la cuarta cohorte de la Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano.
4. Que este comité en consulta virtual para refrendar en el Acta 683 del 10 de febrero de 2017, después del estudio pertinente, acoge ésta recomendación y

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la sexta cohorte de la Maestría en Motricidad – Desarrollo Humano.



Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar copia del documento de identidad (sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte; en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su Visa de estudiante.
3. Acreditar título profesional en un programa universitario expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado para el caso de título en el exterior, en el área de Educación Física, la Recreación y el Deporte o áreas afines (profesionales de la salud y de las ciencias sociales y humanas). Para el caso de aspirantes de otras áreas se estudiará su experiencia profesional en el caso de la Educación Física, la Recreación y el Deporte. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado colombiano del respectivo país.
4. Presentar hoja de vida con sus documentos de respaldo: certificado oficial de las notas del pregrado, certificados de educación continuada, experiencia laboral, experiencia investigativa y publicaciones en los últimos tres años.
5. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, presentar el certificado electoral, con el fin de dirimir los posibles empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- a. Evaluación de la hoja de vida y documentos de respaldo: 70%
 - Promedio crédito del pregrado: hasta 40 puntos
 - Experiencia laboral: hasta 20 puntos
 - Educación continuada: hasta 30 puntos
 - Publicaciones: hasta 5 puntos
- b. Escrito: 30%
 - Claridad y coherencia: hasta 50 puntos
 - Pertinencia: hasta 50 puntos



Artículo 4. Definir el punto de corte para la admisión a la especialización en sesenta (60%) del total.

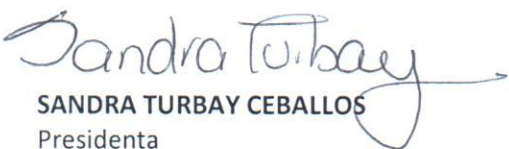
PARÁGRAFO: Ingresarán al programa los aspirantes que hayan tenido los puntajes más altos por encima del 60%. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

Artículo 5. Fijar el cupo máximo en 25 estudiantes y el mínimo en 15.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo ofrecido, se declarará desierta y habrá una nueva convocatoria que, sin variar condiciones consignadas en esta Resolución, se destinará a completar los cupos inicialmente ofrecidos (Art. 10. Acuerdo Superior 432 de 2014)

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición.


SANDRA TURBAY CEBALLOS
Presidenta


CARLOS MARO PÉREZ RENGIFO
Secretario